

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1946/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información relacionada a los actos administrativos en relación a los artículos artículo 87, 93 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Título Tercero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Interpone recurso de revisión en contra de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Extamporaneo, Secretaria, Actos administrativos, Expediente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1946/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1946/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución con el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162623000462**, en la cual requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Que, por medio del escrito adjunto, solicito la información contenida en dicho documento.

[Sic.]

En dicho documento el particular peticionó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

1. En relación con el predio ubicado en Avenida Periférico Sur 5550, Condominio X, interior B, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04700, en la Ciudad de México.

Solicito me sea informado o proporcionada la siguiente documentación:

1.1.Si dentro de sus registros, obra la expedición de alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.

1.2.Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo.

1.3.Si al día 28 de agosto de 2021, se encontraba vigente alguno de los actos administrativos a que se refiere el Título Tercero (DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES) de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. De ser así, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta cada uno.

1.4.Cuál es el acto administrativo por medio del cual, se autorizó al propietario o poseedor del predio de referencia la colocación de la barda perimetral de la parte del predio en la que se encuentra la excavación profunda. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.5.Si se cuenta con el dictamen de impacto urbano a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.6.Si se cuenta con el dictamen de impacto ambiental a que se refiere el artículo 93 de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.7.Si se agotó favorablemente el procedimiento de publicitación vecinal a que se refieren los artículos 94 TER y 94 QUATER de Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En su caso, solicito me sea proporcionada una versión pública del expediente completo en el que consta.

1.8.Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Bis del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

1.9. Si el propietario o poseedor del predio cumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 46 Ter del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

1.10. Conforme al supuesto señalado en el artículo 68 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor presentó el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones?

1.11. Conforme a lo señalado en las fracciones del artículo 69 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ¿el propietario o poseedor registró ante la Alcaldía el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación?

1.12. ¿Las obras realizadas en el predio garantizan las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, sustentabilidad, eficacia energética, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en la Ciudad de México, en términos del título quinto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal?

1.13. ¿El propietario o poseedor dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal?

1.14. ¿Se cumplió con sus obligaciones de mantenimiento de los medios publicitarios, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México?

1.15. ¿El propietario o poseedor del predio está inscrito en el Registro de Publicistas?

2. Me sea informado si dentro de sus registros obra constancia de que exista una vía pública denominada como “Boulevard Gran Sur”, en particular que se ubique dentro de la Alcaldía Coyoacán. De ser así, solicito me sean proporcionadas las constancias que así lo acrediten.

3. Me sea proporcionada la clave o cuenta catastral del predio de referencia.

4. Me sea proporcionada la versión pública de cada uno de los documentos en los que conste la información solicitada, es decir, oficios, expedientes, comunicaciones oficiales, o cualquier otra constancia en que se sustente la información proporcionada.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0878/2023**, de tres de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y sus anexos, consistentes en veintiséis hojas útiles, mismos que obran en autos del expediente en que se actúa.

III. Recurso. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- [...], por propio derecho, con fundamento en los artículos 1o, 6o y 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 4o, 6o, 7o, 8o, 11, 12, 13 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 233, 234, fracción IV, 236, 237, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo pacífica y respetuosamente a interponer RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la respuesta dada a la solicitud de transparencia con número de folio 090162623000462 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior es así, debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes** contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**³.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. La parte recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información y como medio para recibir notificaciones el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **seis de marzo de dos mil veintitrés**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes siete al martes veintiocho de marzo de la presente anualidad**.

Descontándose, por inhábiles, los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso de revisión corrió del **martes siete al martes veintiocho de marzo**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, a las 09:43 horas esto es **un día hábil adicional a los establecidos en la Ley de Transparencia**.

Por lo anterior, es posible señalar que **al momento en que se tuvo por presentado el recurso de revisión ya había transcurrido en su totalidad el término de quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la circunstancia expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**